



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

1629

(18 OCT 2019)

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ordenó el levantamiento parcial de la veda para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y helecho macho (*Cyathea caracasana*), y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, presentes en el área de influencia directa (AID) del proyecto “Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torre E- 123 a la E- 202 a 115 Kv”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, a cargo de la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1.

Que mediante escrito con radicación E1-2018-26204 de 8 de septiembre de 2018, suscrito por los representantes legales respectivos, se solicitó la cesión total del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 a la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1, en favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, y se anexó la documentación correspondiente.

Que mediante oficio 8201-211492 de 12 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1, fotocopias de los documentos de identificación de quienes suscriben la solicitud (cedente y cesionario), certificados de existencia y representación legal de cedente, cesionario y apoderado, y el poder para actuar de Intercolombia S.A. E.S.P. a nombre de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA., documentos que no fueron anexos a la solicitud de cesión inicialmente citada.

Que mediante escrito con radicación 18861 de 5 de septiembre de 2019, Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1 remitió la documentación requerida, para continuar con el trámite de cesión solicitado.

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de otorgar ccesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 153 de 1887 *“por la cual se adiciona y reforma los códigos naciones, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”*, determina en su artículo octavo:

“ARTÍCULO 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.*

Que en relación con la analogía la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria Diaz, indicó:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

De ahí que ha de entenderse, que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”.*

Que, en consecuencia, si bien el Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* no hace referencia en ninguno de sus apartes a la cesión del acto administrativo que ordena el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre, de conformidad con los fundamentos legales indicados precedentemente, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., que al tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la aclaración de la Resolución 1842 de 2014

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió la Resolución No. 1842 del 20 de noviembre del 2014 contenida en el expediente ATV 0179, “*por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones*”, como ya se indicó.

Que atendiendo la solicitud de cesión efectuada mediante escrito con radicación E1-2018-26204 de 8 de septiembre de 2018, se verificó igualmente la solicitud y los anexos de levantamiento parcial de veda realizada mediante la radicación 4120-E1-2018-34929 de 8 de octubre de 2014 por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3, representada por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1.

Que por una inconsistencia, se indicó en la Resolución No. 1842 del 20 de noviembre de 2014, que la sociedad Intercolombia S.A. E.S.P. identificada con NIT.900.667.590-1, era titular del proyecto “*Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torres E - 123 a la E - 202 a 115 Kv*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

y El Tambo en el departamento del Cauca, cuando la titularidad la ostenta la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, *por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Luego entonces, conforme lo expresado, la presente situación corresponde a una aclaración formal de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado claramente en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

El acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender el principio de la congruencia.

Que, con fundamento en la normatividad legal expuesta, esta Dirección aclarará la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, en el sentido de precisar que el titular del proyecto *“Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torres E - 123 a la E - 202 a 115 Kv”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, corresponde a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3, y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en la Resolución enunciada estarán a cargo de la citada sociedad.

De la cesión de la Resolución 1842 de 2014

Que, de conformidad con los preceptos legales expuestos en el acápite fundamentos legales, esta Dirección procederá a decidir sobre la petición de cesión efectuada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3.

Que, así las cosas, se dará aplicabilidad para el caso que nos ocupa, al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual indica entre otros aspectos que el beneficiario de la licencia ambiental (para el caso, del levantamiento parcial de veda) en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del instrumento de manejo y control ambiental, e indica los requisitos que se deben cumplir para adelantar el trámite.

Que una vez verificada la documentación anexa a la solicitud de cesión presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3 mediante escrito con radicación E1-2018-26204 de 8 de septiembre de 2018, se estableció

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

que se presentaron los siguientes documentos: documentos de identificación de los solicitantes, certificados de existencia y representación legal de las sociedades cedente y cesionaria, y el documento de cesión total en el que se establecen los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, y las condiciones del acuerdo.

Que es preciso indicar que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, indica que *“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”*, y agrega que *“en cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”*, pero en ningún aparte se expresa la cesión de responsabilidades que se deriven por los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la misma, de llegar a existir.

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ivan Palacio Palacio).

Es así que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, y de todos los actos administrativos que de ella se deriven y que hacen parte del expediente ATV-00179, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torre E- 123 a la E- 202 a 115 Kv”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, quien asumirá totalmente como cesionario los derechos y obligaciones en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“(...)

15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres. (...)”.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

Artículo 1.- Aclarar la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, *“por la cual se efectúa un levantamiento parcial la veda y se toman otras determinaciones”*, para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), pino colombiano (*podocarpus oleifolius*), helecho macho (*Cyathea caracasana*), y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 213 de 1977, que se verían afectados por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torre E- 123 a la E- 202 a 115 Kv”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, en cuanto a precisar que el titular del proyecto enunciado es la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3, del expediente ATV 0179.

Artículo 2.- Que las obligaciones contenidas en la 1842 de 20 de noviembre de 2014, *“por la cual se efectúa un levantamiento parcial la veda y se toman otras determinaciones”*, estarán a cargo de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3.

Artículo 3.- En todo lo demás que no es objeto de aclaración, continúa vigente la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014.

Artículo 4. – El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, *“por la cual se efectúa un levantamiento parcial la veda y se toman otras determinaciones”*, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV-00179, cuyo titular es la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3, a favor de la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torre E- 123 a la E- 202 a 115 Kv”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 6.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de conformidad con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Parágrafo 7.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos, ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y obligaciones cedidas.

Artículo 8.- A partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tener como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía-Estructuras Torre E- 123 a la E- 202 a 115 Kv”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Argelia y El Tambo en el departamento del Cauca, a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, quien asumirá como cesionaria los derechos y obligaciones en su totalidad, en el estado en que se encuentren.

"Por la cual se aclara una resolución y se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1842 de 20 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

Artículo 9.- La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de la veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Artículo 10.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones cedidas objeto de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 11.- Notificar el presente acto administrativo a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA. Identificada con NIT 860.016.610-3, y a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.200.200-8, por conducto de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos, o las personas autorizadas para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a las Alcaldías de El Tambo y Argelia en el departamento del Cauca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

Artículo 13.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

18 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:
 Expediente:
 Resolución:
 Proyecto:
 Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
 ATV 0179
 Aclara y autoriza cesión
 Construcción de la variante de la línea en el sector del Patía - Estructuras Torre E-123 a la E-202 a 115 Kv
 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA NIT. 860.016.610-3
 Centrales eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR NIT. 891.200.200-8

